



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/187 DE LA COMISIÓN
de 31 de enero de 2025

por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/415, relativo a la autorización del ácido málico, el ácido cítrico producido por *Aspergillus niger* DSM 25794 o CGMCC 4513/CGMCC 5751 o CICC 40347/CGMCC 5343, el ácido sórbico y el sorbato de potasio, el ácido acético, el diacetato de sodio y el acetato de calcio, el ácido propiónico, el propionato de sodio, el propionato de calcio y el propionato de amonio, el ácido fórmico, el formiato de sodio, el formiato de calcio y el formiato de amonio, y el ácido láctico producido por *Bacillus coagulans* (LMG S-26145 o DSM 23965), o *Bacillus smithii* (LMG S-27890) o *Bacillus subtilis* (LMG S-27889) y el lactato de calcio como aditivos en piensos para determinadas especies animales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El uso de ácido acético, diacetato de sodio y acetato de calcio como aditivos para piensos se autorizó mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/415 de la Comisión ⁽²⁾ por un período de diez años para las aves de corral, los cerdos y los animales de compañía, con un contenido máximo de 2 500 mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %, así como para todas las demás especies animales, excepto los peces, sin contenido máximo. Sin embargo, según los dictámenes adoptados por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria el 1 de febrero de 2012 ⁽³⁾ y el 6 de mayo de 2021 ⁽⁴⁾, solo se demostró la seguridad del uso de los tres aditivos en cuestión, sin necesidad de establecer un contenido máximo, en el caso de los rumiantes.
- (2) En el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/415, en lo que respecta a los aditivos «diacetato de sodio» (identificado como «1a262») y «acetato de calcio» (identificado como «1a263»), se añadió erróneamente una entrada relativa a la materia no volátil en la columna «Composición, fórmula química, descripción y método analítico», bajo el epígrafe «Caracterización de la sustancia activa».
- (3) En el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/415, en relación con el aditivo «diacetato de sodio» (identificado como «1a262»), se indicaron erróneamente la composición del aditivo y la caracterización de la sustancia activa.
- (4) En el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/415, por lo que respecta al aditivo «ácido láctico» (identificado como «1a270»), la columna «Contenido máximo» debe referirse al nivel de sustancia activa, no del aditivo.
- (5) Procede, por tanto, corregir el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/415 en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2003/1831/oj>.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/415 de la Comisión, de 11 de marzo de 2022, relativo a la autorización del ácido málico, el ácido cítrico producido por *Aspergillus niger* DSM 25794 o CGMCC 4513/CGMCC 5751 o CICC 40347/CGMCC 5343, el ácido sórbico y el sorbato de potasio, el ácido acético, el diacetato de sodio y el acetato de calcio, el ácido propiónico, el propionato de sodio, el propionato de calcio y el propionato de amonio, el ácido fórmico, el formiato de sodio, el formiato de calcio y el formiato de amonio, y el ácido láctico producido por *Bacillus coagulans* (LMG S-26145 o DSM 23965), o *Bacillus smithii* (LMG S-27890) o *Bacillus subtilis* (LMG S-27889) y el lactato de calcio como aditivos en piensos para determinadas especies animales (DO L 85 de 14.3.2022, p. 6, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2022/415/oj).

⁽³⁾ EFSA Journal 2012;10(2):2571.

⁽⁴⁾ EFSA Journal 2021;19(6):6615.

- (6) Al no haber motivos de seguridad que exijan la aplicación inmediata de las correcciones de los términos de la autorización de los aditivos «ácido acético», «diacetato de sodio» y «acetato de calcio», conviene establecer un período de transición que permita a las partes interesadas prepararse para cumplir los requisitos derivados de tales correcciones.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Correcciones

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/415 se corrige como sigue:

- 1) La tercera columna, «Composición, fórmula química, descripción y método analítico», se corrige como sigue:
 - a) en la entrada 1a263, relativa al acetato de calcio, se suprime el texto «Materia no volátil ≤ 30 mg/kg» que figura bajo el epígrafe «Caracterización de la sustancia activa»;
 - b) en la entrada 1a262, relativa al diacetato de sodio, el texto bajo los epígrafes «Composición del aditivo» y «Caracterización de la sustancia activa» se sustituye por el texto siguiente:

«Composición del aditivo

Diacetato de sodio ≥ 97 %

Forma sólida

Caracterización de la sustancia activa

Diacetato de sodio (anhidro y trihidratado) $\text{NaC}_4\text{H}_7\text{O}_4$

N.º CAS 126-96-5

Acetato de sodio ≥ 58 %

Ácido acético ≥ 39 %

Agua ≤ 2 %

Ácido fórmico, sus sales y otros materiales oxidables ≤ 1 g/kg

Producida por síntesis química».
- 2) En la cuarta columna, «Especie o categoría de animales», de las entradas 1a260, relativa al ácido acético; 1a262, relativa al diacetato de sodio, y 1a263, relativa al acetato de calcio, la categoría de animales «Aves de corral, cerdos, animales de compañía» se sustituye por «Todas las especies animales excepto los peces y los rumiantes» y la categoría de animales «Todas las demás especies animales excepto los peces» se sustituye por «Rumiantes».
- 3) En la sexta columna, «Contenido mínimo / Contenido máximo» de la entrada 1a270, relativa al ácido láctico, el título «mg/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %» se sustituye por «mg de sustancia activa/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %».

Artículo 2

Medidas transitorias

1. Los aditivos «ácido acético» (identificado como «1a260»), «diacetato de sodio» (identificado como «1a262») y «acetato de calcio» (identificado como «1a263»), así como las premezclas que los contengan, que hayan sido producidos y etiquetados antes del 23 de agosto de 2025 de conformidad con las normas aplicables antes del 23 de febrero de 2025 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias.

2. Los piensos compuestos y las materias primas para piensos que contengan los aditivos o las premezclas a que se refiere el apartado 1 que hayan sido producidos y etiquetados antes del 23 de febrero de 2026 de conformidad con las normas aplicables antes del 23 de febrero de 2025 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias si se destinan a animales productores de alimentos.

3. Los piensos compuestos y las materias primas para piensos que contengan los aditivos o las premezclas a que se refiere el apartado 1 que hayan sido producidos y etiquetados antes del 23 de febrero de 2027 de conformidad con las normas aplicables antes del 23 de febrero de 2025 podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten las existencias si se destinan a animales no productores de alimentos.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 2025.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN